

del conjunto de los trabajos, las diferencias entre **ilegitimidad** por violación de ley e irregularidad del acto por vicio del mérito? ¿Son tan claros los límites que separan uno de otro concepto? Quizás la respuesta haya que encontrarla en un estudio más profundo de los elementos esenciales del acto administrativo en su versión canónica; en especial de los elementos causal y teleológico, y más concretamente aún, de los conceptos de discrecionalidad y de desviación de poder. El tema tiene una indudable trascendencia práctica, pues de él pende el que ciertos modos de actuar puedan ser impugnados o no ante la sección segunda del Tribunal de la Signatura Apostólica. Todo ello puede sintetizarse aún más en esta pregunta: ¿acaso la **inoportunidad** no entraña en muchos casos una verdadera **arbitrariedad**?

TOMAS RINCON

## LA DEMANDA

LEON DEL AMO, **La demanda en las causas matrimoniales**, 1 vol. de 205 págs., Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1976.

Al igual que otras obras de Mons. del Amo, ésta goza de una cualidad muy característica, cual es la sencillez expositiva, que lleva siempre consigo un lenguaje diáfano y una argumentación muy precisa. Esto hace que los problemas que se van suscitando, a lo largo de la publicación, vayan a su vez siendo resueltos, por el autor, tras convertir en aparentemente fácil lo que tantas veces se presenta como de complicada y difícil solución. Sólo a título de ejemplos significativos muestro algunos que me parecen indicativos de lo que acabo de señalar, como el de la convalidación de actos procesales originariamente nulos (pp. 21-23), o el del posible cambio de la demanda (especialmente vid. pp. 79-83), o el de la **restitutio in integrum** como medio adecuado de impugnación de decretos firmes que admitan o denieguen la admisión respectivamente del libelo de demanda (vid. pp. 115-118 y 131-144).

Otra cualidad, o quizás mejor virtud, de la publicación analizada, es su perfecta sistemática, e incluso armónica y ordenada, bien dosificada, exposición. Compuesta de seis capítulos, el primero (pp. 19-38) trata del libelo mismo de demanda, siendo de destacar la relación que sienta —por otra parte, ya tradicional en la doctrina procesal— entre demanda y sentencia, aparte de que detenga su atención en numerosísimos problemas menores de índole formal; el segundo (pp. 41-60) estudia el libelo de demanda ante el tribunal, con problemas como el del examen por el órgano judicial de los presupuestos procesales, el del **fumus**

**boni iuris**, o el del nacimiento de la relación jurídica-procesal; el tercer capítulo (pp. 63-83) es designado bajo el siguiente título: «Vicisitudes y cambio de la demanda», y se tratan temas tan centrales como el del **petitum** y la **causa petendí**, el de la acumulación de acciones, así como el del cambio propiamente dicho de la demanda, el cual se considera en tres apartados diversos, según se plantee antes de la citación, después, o con posterioridad a la litiscontestación; el cuarto (pp. 87-106) trata de la defensa del demandado y de las excepciones, exponiéndose las diversas posturas que los demandados pueden adoptar frente a la demanda, se apunta el tema de la rebeldía, y el autor se detiene especialmente en el estudio del derecho de excepción y sus modalidades, con unas referencias finales a la reconvencción; el quinto capítulo (pp. 109-144) se presenta como un estudio muy completo sobre los remedios y recursos que, centrados en relación con el decreto de admisión o denegación del libelo, no deja, y precisamente por esto, de trasladar el tema a un contexto más amplio, cual es el de los recursos contra toda resolución interlocutoria, aparte de que se haga también consideración de un tema anejo, el de la morosidad del tribunal en orden a decretar la admisión o rechazo del repetido libelo; y, por último, es el sexto capítulo el más extenso (pp. 149-192), y su motivo es el que si bien se designa bajo el título de «la demanda matrimonial en los casos especiales», el autor, llegado este momento, no renuncia a otorgar, al tema del proceso especial y documental de nulidad de matrimonio, un más amplio tratamiento, del que resulta una visión de conjunto, de este proceso, bastante acabada, aunque muchas de las cuestiones sugeridas estén reclamando un estudio más detenido que todavía no conozco haya sido hecho. De todos modos, esta exposición, que ahora se comenta, quizá resulte —junto con las **Adnotaciones** de O. di Jorio en «Periodica», n.º 65 (1976), pp. 356-372— el estudio más completo, aunque resumido, que se haya publicado, sobre este especial proceso, después del **motu proprio «Causas matrimoniales»**.

Esas dos cualidades —o virtudes, como antes indiqué—, que se acaban de señalar, arrastran una tercera tras ellas: la del valor pedagógico de la obra que se comenta. En una exposición de carácter preliminar, el autor da noticias del fin primordial que explica haya escrito «estas lecciones». La intención pedagógica que le ha movido a hacerlo resulta —a mi juicio— haber alcanzado aquí su pleno logro, y no sólo por lo que enseña y cómo lo enseña, sino también cuando advierte de abusos y corruptelas que han de evitarse (vid. p. ej. pp. 27, 41-42, 55-57, 113-114, etc.).

A los indicados méritos se añade la utilidad del trabajo publicado. Utilidad de los índices —de materia (incluye autores citados) y de cánones— con que la publicación termina, aparte de que el índice general, al ser muy detallado, facilite el hallazgo del tema que interese consultar. Como siempre, Mons. del Amo acre-

dita el conocimiento de la doctrina, tanto científica como jurisprudencial, en relación con los temas que estudia. El estudioso del proceso canónico encontrará, desde ahora, una fuente de enseñanza de gran facilidad de comprensión acerca de esta fase inicial del proceso canónico de nulidad matrimonial. Pero quien se dedica a la práctica procesal canónica, contará, a partir de esta obra, con un nuevo colaborador para su trabajo forense que le ofrece criterios claros para su conducta procesal y orientaciones muy acertadas para la formación de su propio juicio.

CARMELO DE DIEGO-LORA

## DERECHO CANONICO Y ECLESIASTICO

GEORG MAY, *Seelsorge an Mischehen in der Diözese Mainz unter Bischof Ludwig Colmar*, 1 vol. de 174 págs. Kanonistische Studien und Texte, Band 27, Verlag B. R. Grüner, Amsterdam 1974.

El autor subtítulo su obra «Un estudio sobre Derecho Canónico y Eclesiástico en la Renania, bajo soberanía francesa». En efecto, Joseph Ludwig Colmar fue obispo de Maguncia desde 1802 a 1818, en plena época napoleónica y su pontificado resultó —siempre según el autor— extraordinariamente beneficioso para la diócesis. Colmar, nacido en Alsacia, era un pastor de almas nato. Se entregó incansable a una incesante actividad pastoral, tanto mediante escritos a los párrocos como mediante Cartas pastorales, visitas a la diócesis, asambleas, y contactos con las autoridades y con los representantes de las demás confesiones religiosas. Particularmente le preocuparon, en cuanto pastor de almas, los matrimonios mixtos, que constituían para él un tema digno de especial solicitud. Con tanta indulgencia como firmeza procuró preservar de tales matrimonios a los católicos, o al menos lograr que su número disminuyera y, sobre todo, asegurar la educación de los hijos en el catolicismo. El material ofrecido por May prueba que el obispo Colmar, a medida que crecía su experiencia acerca de los matrimonios mixtos, aparecía cada vez más preocupado por su peligrosidad y cada vez se cuidó con mayor apremio de evitar tales peligros; sus disposiciones acerca de la materia se fueron haciendo cada vez más rigurosas.

Estas disposiciones, estudiadas en el marco de la actividad pastoral del obispo Colmar, permiten adquirir una idea muy completa de la problemática religiosa y jurídica planteada en aquel tiempo y región por los matrimonios mixtos; permiten también conocer el tipo de vida de una importante comunidad de

fieles en el país renano; y muestran cómo pastoral y derecho, lejos de ser términos contrapuestos o que al menos se estorban, como hoy se los quiere hacer aparecer, se apoyan el uno en el otro en la vida de la Iglesia, al común servicio de la *salus*.

El autor ha dividido la obra que presentamos en diez apartados, precedidos de un Prólogo y seguidos de varios índices: personal, de materias, de lugares y de autores.

El apartado I contiene una Introducción al volumen, destinada a la descripción de la diócesis de Maguncia en que se desarrolló la actividad pastoral de Colmar, a unas noticias biográficas de éste, y a algunos datos sobre los funcionarios de quienes dependía el Departamento de Donnersberg —con el que la diócesis coincidía al ser creada en 1801, en virtud del Concordato napoleónico.

El apartado II se ocupa de los matrimonios mixtos, distinguiendo entre los permitidos o tolerados y los no tolerados. No se trata de un análisis a nivel teórico, sino de una exposición de la situación de los matrimonios mixtos en el momento y lugar objeto de su estudio. Describe en primer lugar, utilizando referencias históricas, el punto de partida, la situación inicial con que el obispo Colmar se encontró al posesionarse de la diócesis. Colmar comenzó muy pronto a interesarse por el tema, que provocaba en él una creciente preocupación: poseemos un escrito circular del 7.VI.1810, que contiene ya normas que los párrocos de Maguncia debían observar en relación con los matrimonios mixtos. Según el obispo, 1. Los matrimonios mixtos entre católicos y protestantes no eran aprobados, sino solamente tolerados, por la Iglesia, y debían darse raramente; 2. La Iglesia católica consideraba imprescindible que recibiesen, de ser posible, la bendición nupcial; 3. Los católicos que contrajesen nupcias con protestantes habían de inducirles a comprometerse por escrito sobre la educación católica de los hijos; 4. Carecen de valor las disposiciones sobre el matrimonio de parte protestante; 5. Es preciso un permiso del obispo, caso por caso, para que los pastores de almas puedan proceder a la celebración de matrimonios mixtos; 6. Los católicos que no se sometieren a los principios de la Iglesia en la materia, quedan separados de la comunidad de los fieles.

Se dio el caso —como hemos indicado más arriba— de determinados tipos de matrimonios entre católicos y reformados que la Iglesia no reconocía: así los de las sectas de los Mennitas y de los Anabaptistas; la actitud del obispo Colmar al respecto fue naturalmente severa.

El apartado III se ocupa del matrimonio civil: el tratamiento de los matrimonios mixtos —advierte el autor—, y en general todo el tema matrimonial, se complicó más en la época estudiada como consecuencia de la implantación del matrimonio civil. Georg May estudia la legislación al respecto y la actitud del episcopado, así como las consecuencias jurídicas y pas-